



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos
A.N.M.A.T.

"2010, Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

DISPOSICIÓN Nº

6083

BUENOS AIRES, 05 OCT 2010

VISTO el Expediente nº 1-47-10192-10-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramita la solicitud de la firma DROGUERÍA PROMEDIC S.R.L., referida a la habilitación del establecimiento para el tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales; en las condiciones previstas por las Disposiciones (ANMAT) nº 3475/05 y 5054/09.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa aplicable.

Que de acuerdo con lo informado a fojas 75 por el Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos del Instituto Nacional de Medicamentos no existen objeciones técnicas, por lo que puede accederse a lo solicitado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 8, inciso II) del Decreto nº 1.490/92 y el Decreto nº 425/10.

07

no



Ministerio de Salud "2010, Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"
Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

6083

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Habilitase a la firma DROGUERÍA PROMEDIC S.R.L., con domicilio en la calle Torrent 1229/33 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la dirección técnica de la Farmacéutica Graciela Luisa REVUELTA (Matrícula Profesional N° 11.417), para efectuar TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES.-

ARTICULO 2°.- La presente habilitación caducará de pleno derecho el día 28 de Febrero de 2012, debiendo la droguería proceder en los términos del art. 4° inc. f de la Disposición ANMAT N° 5054/09 a los efectos de su extensión.-

ARTICULO 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, hágase constar que la vigencia de la presente habilitación se encuentra supeditada a la vigencia de la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria jurisdiccional.-

ARTICULO 4°.- Extiéndase el Certificado correspondiente a la habilitación conferida por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 5°.- Anótese, gírese al Departamento de Registro y Asuntos Reglamentarios y Legales, para su conocimiento y demás efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de

el

el



Ministerio de Salud "2010, Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"
Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos
A.N.M.A.T.


DISPOSICIÓN N° 6083

la copia de la presente Disposición y del Certificado mencionado en el Artículo 4°.
Gírese al Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos a sus efectos.
Cumplido, archívese PERMANENTE.

Expediente n° 1-47-10192-10-8

DISPOSICIÓN N°
jc
rb

6083



Dr. OTTO A. ORSINGER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.

